



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0519-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 0010509, de fecha 07 de mayo de 2021, anexa Oficio N° 033-2021-JD/SITRAMUNP, de fecha 06 de mayo de 2021, sobre otorgar **LICENCIA SINDICAL AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PIURA "SITRAMUNP"**, solicitado por el servidor municipal Sr. **FÉLIX ALBERTO CAMPOS CÁCERES**, en su calidad de Secretario General del SITRAMUNP; Informe N° 0446-2021-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 760-2021-OPER/MPP, de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 624-2021-GAJ/MPP, de fecha 07 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 985-2021-OPER/MPP, de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 28° de la normatividad señalada, establece que *"El Estado reconoce los derechos de Sindicalización, Negociación Colectiva y Huelga. Cautela su Ejercicio Democrático, Garantiza la Libertad Sindical, Fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado"*; esto en concordancia con lo establecido en el Artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"El Convenio Colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del Artículo 47° de la Ley. (...) El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable"*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala, *"El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"*; asimismo, el numeral 6 y 18 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, así como la de *"Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en relación a las Licencias Sindicales dentro de los Convenios Colectivos, señala:

*"(...) Artículo 61°.- De las licencias sindicales"*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0519-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

- El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47º de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

- Artículo 62º.- Actos de concurrencia obligatoria

• Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computables dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente;

- Artículo 63º.- Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes:

- a) **Secretario General;**
- b) **Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;**
- c) **Secretario de Defensa; y**
- d) **Secretario de Organización;**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en su artículo 32º establece que: *"La Convención Colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones permisos y licencias (...), el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale (...) y el tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinadas a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajos para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa"*;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo que modifica el artículo 16º y el literal d) del artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR, establece otras disposiciones referidas a licencia y cuotas sindicales, señala que los **dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, serán los siguientes:**

- En el caso de organizaciones sindicales de primer grado:

- a) **Secretario General;**
- b) **Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;**
- c) **Secretario de Defensa; y**
- d) **Secretario de Organización;**

*Las licencias se consideran en función del cargo ocupado y no de la persona;*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0519-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

Que, el artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone que *“Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal”*;

Que, el Texto Único Ordenado “T.U.O” de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 17.1 del artículo 17° que *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 2024-1998-A/MPP, de fecha 31 de diciembre de 1998, se aprobó el consolidado de los Acuerdos de la Comisión Paritaria SITRAMUNP – MPP, Pliego de Reclamos, suscritos por los representantes de la Municipalidad Provincial de Piura y representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura “SITRAMUNP”, se convino: *“Se otorgará LICENCIA SINDICAL PERMANENTE Y A TIEMPO COMPLETO AL SECRETARIO GENERAL DEL SITRAMUNP PIURA y al Secretario General del STOMP, a los demás miembros de las Juntas Directivas se les otorgará permiso o licencia cuando sea necesario. Así mismo, se otorgará permiso o licencia sindical a miembros de base cuando exista justificación para ello. Todos estos permisos o licencias se autorizarán mediante Resolución de Alcaldía, cuando sea por tres o más días”*;

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0010509, de fecha 07 de mayo de 2021, el señor CPC. Félix Alberto Campos Cáceres, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura “SITRAMUNP”, indicó que con fecha 03 de marzo de 2021, por parte del Gobierno Regional de Piura – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ha recepcionado la Constancia de Inscripción Automática (EXP. N° 9133-2004-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT), mediante la cual se les reconoce y otorga facultades como JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PIURA “STOMP”, por el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2021 al 20 de enero de 2023, por lo que solicitó se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente, mediante la cual se otorgue LICENCIA SINDICAL PERMANENTE al suscrito en calidad de Secretario General del SITRAMUNP en el periodo mencionado, así como también se otorgue licencia sindical para los demás integrantes de la Junta Directiva cuando sea necesario de acuerdo a lo establecido en el Art. 28° de la Constitución Política del Perú, en razón a esto mediante Resolución de Alcaldía N° 2024-1998-A/MPP, de fecha 31 de diciembre de 1998, se acordó otorgar licencia sindical a los miembros de la Junta Directiva siempre y cuando exista justificación, para tal efecto anexa copia simple de Constancia de Inscripción Automática (EXP. N° 9133-2004-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT), otorgada por el Gobierno Regional de Piura;

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA**  
**Exp. N° 9133-2004-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT**

|                                   |                                   |          |
|-----------------------------------|-----------------------------------|----------|
| SECRETARIO GENERAL                | CAMPOS CÁCERES, FELIX ALBERTO     | 02789389 |
| SUB SECRETARIO GENERAL            | MEZONES RAMÍREZ CÉSAR AUGUSTO     | 02614327 |
| SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN        | OTERO NEIRA MARTÍN DE LA CRUZ     | 02669991 |
| SECRETARIO DE DEFENSA             | GUERRERO VALLE FILIBERTO          | 02620525 |
| SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES | SILVA CASTRO CINTHYA MAGALY LUCIA | 42685431 |



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0519-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

|                                   |                                    |          |
|-----------------------------------|------------------------------------|----------|
| SECRETARIO DE ECONOMÍA            | BENITES CORDOVA JOSÉ EMILIO        | 02899950 |
| SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO     | REYES HERRERA SILVIA ROMELIA       | 02818251 |
| SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA | NUÑEZ PULACHE ARMILDO              | 02777289 |
| SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE   | BARRIENTOS ADRIANZEN MÁXIMO JAVIER | 02806558 |
| SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL   | MACHADO DIEZ LIBERTAD ESPERANZA    | 02658311 |

Que, en atención a lo expuesto la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe Nº 0446-2021-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 13 de mayo de 2021, remitió lo actuado a la Oficina de Personal, a fin de que prosiga con el trámite correspondiente;

Que, en este contexto la Oficina de Personal con Informe Nº 760-2021-OPER/MPP, de fecha 21 de mayo de 2021, remitió el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto, tomando en cuenta que con fecha 03 de marzo de 2021, por parte del Gobierno Regional de Piura – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, recién al SITRAMUNP le han entregado la Constancia de Inscripción Automática (EXP. Nº 9133-2004-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT), licencia que tendría vigencia del 20 de enero de 2021 al 20 de enero de 2023;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 624-2021-GAJ/MPP, de fecha 07 de junio de 2021, indicó a la Oficina de Personal, *"habiendo analizado los actuados se puede observar la existencia de Pacto Colectivo que data del año 1998, en el cual se aprobó el otorgamiento de licencia sindical a dos secretarios generales de dos sindicatos, siendo el solicitante uno de ellos, nuestra Constitución Política del Perú, en su inciso 3 artículo 28º reconoce que la negociación colectiva tiene fuerza vinculante entre las partes, en tal sentido es factible otorgar lo solicitado por el administrado, esto es licencia sindical, por el periodo comprendido desde el 20 enero de 2021 al 20 enero de 2023, debiendo proseguirse con el trámite del presente expediente"*;

Que, la Oficina de Personal a través del Informe Nº 985-2021-OPER/MPP, de fecha 22 de junio de 2021, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración con la finalidad que se emita el Acto Administrativo que CONCEDE LICENCIA SINDICAL CON EFECTO RETROACTIVO AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PIURA "SITRAMUNP" – Sr. FÉLIX ALBERTO CAMPOS CÁCERES, por el periodo comprendido desde el 20 de enero de 2021 al 20 de enero de 2023, para que desempeñe el cargo de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura – SITRAMUNP;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de julio de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Art. 20º numeral 6);

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor municipal señor CPC. **FÉLIX ALBERTO CAMPOS CÁCERES**, en su calidad de Secretario General del SITRAMUNP, a través del Expediente de Registro Nº 0010509, de fecha 07 de mayo de 2021, **EN CONSECUENCIA: CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA LA LICENCIA SINDICAL, AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PIURA "SITRAMUNP" – señor CPC. FÉLIX ALBERTO CAMPOS CÁCERES**, por el periodo comprendido desde el 20 de enero de 2021

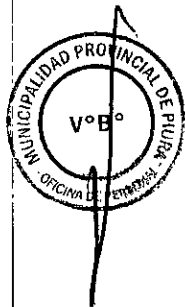


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**Nº 0519-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

al 20 de enero de 2023, para que desempeñe el cargo de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PIURA – SITRAMUNP**, conforme a lo acordado convencionalmente y a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

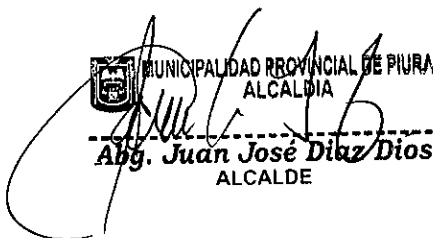


**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR A CONOCER** a la Oficina de Personal, lo resuelto en la presente Resolución, para su respectivo control de asistencia, debiendo registrar dicha Oficina, la licencia otorgada en el legajo personal del solicitante bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, al Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura y al interesado para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

